



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/777
4 de noviembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 91 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carles CASAJUANA (España)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó este tema, junto con los temas 87, 88 y 96, en sus sesiones cuarta a 17a. y 23a., celebradas los días 10 a 14, 17 a 21, 24 y 27 de octubre de 1988. La relación de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas pertinentes (A/C 3/43/SR.4 a 17 y 23).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial^{1/};
 - b) Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/43/516);
 - c) Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/43/517);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/43/38).

- d) Informe del Secretario General relativo a la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/43/607);
 - e) Carta de fecha 16 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/43/226-S/19649 y Corr.1 [español únicamente]);
 - f) Carta de fecha 21 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/43/230);
 - g) Carta de 28 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/43/263);
 - h) Carta de fecha 20 de abril de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/43/320);
 - i) Carta de fecha 9 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (A/43/354);
 - j) Carta de fecha 27 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas (A/43/370);
 - k) Carta de fecha 26 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (A/43/491);
 - l) Carta de fecha 6 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/43/709).
4. En la cuarta sesión, celebrada el 10 de octubre, el Secretario General Adjunto para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.8 y enmiendas a dicho proyecto contenidas en el documento A/C.3/43/L.14

5. En la 16a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Egipto, España, Hungría, India, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelandia, Portugal, Rwanda y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.8) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial". Posteriormente, Brasil y Djibouti se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
6. En la misma sesión, el representante del Uruguay presentó varias enmiendas (A/C.3/43/L.14) al proyecto de resolución patrocinadas por Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal, Suecia y Uruguay, cuyo texto es el siguiente:

/...

"1. Agréguese el siguiente nuevo párrafo al preámbulo:

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor, el 3 de diciembre de 1982, de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

2. Agréguese el siguiente nuevo párrafo dispositivo 5:

5. Exhorta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

3. Renúmrese 6 el actual párrafo 5."

7. En su 23a. sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión adoptó las siguientes decisiones sobre el proyecto de resolución A/C.3/43/L.8 y sus enmiendas:

a) Las enmiendas (A/C.3/43/L.14) se aprobaron en votación registrada por 80 votos contra ninguno y 59 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia,

/...

Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zimbabwe.

b) El proyecto de resolución en su forma enmendada se aprobó sin someterse a votación (véase párr. 16, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.9

8. En la 16a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Yugoslavia, en nombre de Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Bulgaria, Colombia, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Finlandia, Francia, Hungría, India, Iraq, Italia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.9) titulado "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial". Posteriormente, Djibouti y la Jamahiriya Árabe Libia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 23a. sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.9 sin someterlo a votación (véase párr. 16, proyecto de resolución I.I).

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Países Bajos y Dinamarca.

C. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1

11. En la 17a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de la República Democrática Alemana, en nombre de Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Burkina Faso, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Hungría, India, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.10/Rev.1) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid". Posteriormente, la Jamahiriya Árabe Libia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 23a. sesión, celebrada el 27 de octubre, hicieron declaraciones los representantes de Grecia (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y los Estados Unidos de América.

13. En la misma sesión, a solicitud del representante de la República Federal de Alemania, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución como se indica a continuación:

/...

a) En votación registrada, por 110 votos contra 18 y 14 abstenciones, se decidió mantener la expresión "terrorismo de Estado" que figura en el cuarto párrafo del preámbulo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bhután, Canadá, Chile, Fiji, Finlandia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Togo, Turquía, Uruguay.

b) El sexto párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 114 votos contra 15 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau,

/...

Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Chile, Fiji, Finlandia, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Turquía, Zaire.

c) El párrafo 6 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 113 votos contra 17 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania,

/...

Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Finlandia, Gabón, Haití, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Turquía.

d) El párrafo 7 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 116 votos contra 8 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Haití, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Turquía.

/...

e) El párrafo 10 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 117 votos contra 14 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Canadá, Finlandia, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Turquía.

14. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto. El proyecto de resolución se aprobó en votación registrada por 120 votos contra 2 y 23 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji,

/...

Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nígeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 2/.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Suecia, Turquía.

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de Australia, Japón, Turquía, Suecia (hablando también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega) y Austria.

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

16. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

2/ La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indicó posteriormente que su voto debía haberse registrado como abstención y no como voto en contra.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación
de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes que ha aprobado desde 1973, la más reciente de las cuales es la resolución 41/104, de 4 de diciembre de 1986,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor, el 3 de diciembre de 1982, de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 3/,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 4/;
2. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;
3. Reafirma una vez más su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a este instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 5/;
4. Pide a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;
5. Exhorta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;
6. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

3/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

4/ A/43/517.

5/ Resolución 38/14.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 41/104, de 4 de diciembre de 1986, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 6/, así como las demás resoluciones pertinentes sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 7/,

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité a los esfuerzos de las Naciones Unidas para luchar contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Acogiendo con beneplácito el informe del Comité sobre su 36° período de sesiones 8/,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del apartheid en Sudáfrica y Namibia,

Recalcando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar las medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole apropiadas para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones undécima y duodécima de los Estados partes en la Convención y del propio Comité, a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

6/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

7/ Resolución 38/14.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/43/18).

Expresando su reconocimiento a los miembros del Comité por los esfuerzos realizados para analizar la forma de superar la actual crisis financiera del Comité,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los citados llamamientos y de otros esfuerzos, el plan de reuniones del Comité ha sido interrumpido y el funcionamiento apropiado del Comité sigue deteriorándose,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité 9/,

1. Expresa su grave preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no han cumplido todavía con sus obligaciones financieras, lo que llevó a la cancelación del período de sesiones de la primavera de 1988 y a la reducción en una semana del período de sesiones de agosto de 1988 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. Expresa una vez más su preocupación por el hecho de que tal situación ha provocado nuevas demoras en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;

3. Encomia al Comité por su labor en relación con la aplicación de la Convención y del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité sobre su 36° período de sesiones;

5. Exhorta a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

6. Toma nota también con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Comité con objeto de mejorar los procedimientos de presentación de informes y racionalizar su propio método de examen de los informes presentados por los Estados partes;

7. Insta enérgicamente a los Estados partes a que cumplan las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes, y de ser posible sus contribuciones para 1989, antes del 1° de febrero de 1989, a fin de que el Comité pueda reunir a en forma regular;

8. Reitera la decisión adoptada en la duodécima reunión de los Estados partes en la Convención de que, como medida de excepción y hasta tanto se resuelvan las actuales dificultades financieras del Comité, éste celebre un período de sesiones prolongado, de ser posible en 1989;

9. Invita al Secretario General a que se asegure, de ser posible, que el Comité celebre su período ordinario de sesiones en 1989 por lo menos durante tres semanas;

10. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, acerca de la situación financiera del Comité y las posibles medidas de carácter administrativo y jurídico que podrían adoptarse para mejorar la situación con que éste se enfrenta;

11. Decide examinar el informe, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

PROYECTO DE RESOLUCION III

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión
y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, y 42/56, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 10/ constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/.

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de apartheid,

10/ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

11/ Resolución 217 A (III).

Teniendo presente la resolución 1988/14, de 29 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 12/, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Destacando que la causa original del conflicto en el Africa meridional es la política de apartheid y que sólo la erradicación total del apartheid puede llevar a una solución pacífica y duradera del conflicto en el Africa meridional,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella por todos los Estados y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 13/;
2. Encomia a los Estados partes que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;
3. Insta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;
4. Subraya la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo cuadragésimo aniversario se está celebrando en 1988;

12/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

13/ A/43/516.

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos 14/ establecido de conformidad con la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;

6. Señala a la atención de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de apartheid 15/;

7. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica y Namibia que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica y Namibia;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. Pide al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de apartheid descritas en el artículo II de la Convención que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

11. Toma nota de la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen las actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

14/ E/CN.4/1988/32.

15/ Ibid., párr. 34.

13. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.
